

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/CGR/28/Add.2

17 de junio de 2008

(08-2816)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Montenegro**

Original: inglés

ADHESIÓN DE MONTENEGRO

Preguntas y respuestas adicionales

La siguiente comunicación, de fecha 12 de junio de 2008, se distribuye a petición de la delegación de la República de Montenegro.

ÍNDICE

II.	POLÍTICAS ECONÓMICAS.....	1
IV.	POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS	1
A.	REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES.....	1
-	Aplicación de impuestos internos a las importaciones	1
-	Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias	2
-	Valoración en aduana	2
C.	POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS.....	2
-	Obstáculos técnicos al comercio, normas y certificación.....	2
-	Medidas sanitarias y fitosanitarias.....	7
-	Zonas francas, zonas económicas especiales.....	7
V.	RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADO CON EL COMERCIO.....	8
-	ASPECTOS GENERALES.....	8
-	Derechos e impuestos	8
-	NORMAS SUSTANTIVAS DE PROTECCIÓN, INCLUIDO EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	8
-	Marcas de fábrica o de comercio, con inclusión de marcas de servicio	8
-	Indicaciones geográficas, con inclusión de las denominaciones de origen.....	10
-	OBSERVANCIA	11
-	Procedimientos y recursos judiciales civiles	11
-	Medidas provisionales	13
	ANEXO	14

II. POLÍTICAS ECONÓMICAS

Pregunta 1

Tomamos nota de la afirmación de Montenegro de que en su país no hay empresas que tengan monopolios de producción, comercio u operaciones internas. Sírvanse explicar cómo ha formulado Montenegro esta declaración. ¿Qué procedimientos se utilizan para determinar que no existe ninguna empresa monopolística? ¿Quién se encarga de estos procedimientos: el Gobierno o un organismo de reglamentación independiente?

Respuesta

En virtud de la Ley de protección de la competencia (RM OG N° 69/05 y 37/07), la autoridad encargada de la protección de la competencia en Montenegro es la Dirección para la Protección de la Competencia, que se ha establecido como organismo independiente. La Dirección, entre otras cosas, administra los procedimientos para determinar el abuso de competencia o la existencia de monopolios. Los procedimientos pueden iniciarse bien de oficio o a petición de una parte interesada. No obstante, hasta ahora no ha tenido lugar ninguno de esos procedimientos.

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

A. REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES

- **Aplicación de impuestos internos a las importaciones**

Pregunta 2

Impuestos especiales de consumo - párrafo 72 del documento JOB(07)/115: Sírvanse aclarar por qué en la comunicación de Montenegro se hace referencia todavía al "antiguo" sistema, siendo así que éste se ha modificado en 2005.

¿Podría presentar Montenegro una copia de la legislación modificada desde 2005?

Impuestos especiales de consumo sobre los cigarrillos: El sistema descrito por Montenegro no está en conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, ya que calcula ese impuesto sobre la base de tres categorías, y los cigarrillos más importados se incluyen en el tipo impositivo más elevado, con lo que se crea de hecho una discriminación entre cigarrillos importados y nacionales. Hemos planteado esta cuestión a la Primera Viceministra de Montenegro, que ha explicado que la lista se modificó en octubre de 2005, con lo que se eliminaron las tres categorías y ahora se aplica un derecho mixto. Con ello el problema quedaría resuelto, pero no es claro por qué en la comunicación se hace referencia todavía al "antiguo" sistema cuando -como han explicado las autoridades de Montenegro- el sistema se modificó en 2005.

Respuesta

El Resumen fáctico de los asuntos planteados (JOB(07)/115) no reflejaba la situación real en el momento en que se preparó y distribuyó. No obstante, la situación se ha corregido en el proyecto de informe del Grupo de Trabajo sobre la adhesión de Montenegro a la Organización Mundial del Comercio (WT/ACC/SPEC/CGR/4), que se distribuyó en febrero de 2008. El párrafo 72 de dicho documento reflejaba la situación real con respecto al impuesto sobre el consumo e incluía las modificaciones introducidas en 2005. La traducción de la Ley del impuesto sobre el consumo se ha presentado a la Secretaría y se ha notificado en el documento WT/ACC/CGR/28/Add.3.

- **Restricciones cuantitativas a la importación, con inclusión de las prohibiciones, los contingentes y los sistemas de licencias**

Pregunta 3

Pregunta 4 del documento WT/ACC/CGR/24: Acogemos con agrado la presentación por Montenegro de la lista de licencias de importación para 2006. Sírvanse presentar una actualización sobre las enmiendas de la Decisión relativa a la Lista de control para la exportación e importación de mercancías, aprobada por el Gobierno de Montenegro el 12 de julio de 2007.

Sírvanse proporcionar una lista actualizada de los productos autorizados.

Respuesta

La Decisión sobre la lista de control de las mercancías de exportación, importación y en tránsito, aprobada por el Gobierno de Montenegro el 12 de julio de 2007, se ha presentado a la Secretaría de la OMC antes de la cuarta reunión del Grupo de Trabajo (en julio de 2007). No obstante, sírvanse tener en cuenta que se ha presentado a la Secretaría y notificado en el documento WT/ACC/CGR/28/Add.3.

- **Valoración en aduana**

Pregunta 4

JOB(O7)/115, WT/ACC/CGR/12, WT/ACC/CGR/12/Rev.2 - Plan de acción legislativa:

Valoración en aduana, párrafos 90 a 93 del documento JOB(O7)/115: ¿Podría presentar Montenegro una copia de la legislación modificada en la que se incorporen las Notas Interpretativas del Acuerdo de la OMC sobre Valoración en Aduana, en cuanto esté disponible?

Para verificar si las modificaciones de la Ley de aduanas y el Decreto relativo a su aplicación, de Montenegro, consiguen la plena conformidad de la legislación de Montenegro sobre valoración en aduana con los requisitos de la OMC.

Respuesta

Sírvanse observar que la traducción de las disposiciones pertinentes de la Ley de aduanas y el Decreto relativo a su aplicación, de Montenegro, se ha presentado a la Secretaría y notificado en el documento WT/ACC/CGR/28/Add.3.

C. POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS

- **Obstáculos técnicos al comercio, normas y certificación**

Pregunta 5

Párrafos 2 a 4 del artículo 4: las definiciones de reglamento técnico, prescripción técnica y especificación técnica parecen superponerse en forma poco coherente. ¿Podrían aclarar las diferencias entre ellos?

Las preguntas formuladas en esta sección hacen referencia a la versión de la Ley de prescripciones técnicas para los productos y evaluación de la conformidad de los productos de junio de 2007, que en aquellas fechas no era definitiva y no había sido aprobada por el Parlamento. Mientras tanto, se ultimó la Ley, que fue aprobada por el Parlamento y entró en vigor. Las respuestas que se presentan a continuación estarán basadas en la actual Ley de prescripciones técnicas para los productos y evaluación de la conformidad de los productos con las prescripciones establecidas (Boletín Oficial de Montenegro N° 14/08). La traducción de la Ley se ha presentado a la Secretaría y se ha notificado en el documento WT/ACC/CGR/28/Add.3.

Respuesta

Las definiciones de la Ley actual se presentan en el artículo 5. Montenegro considera que los párrafos 2 a 4 no se superponen, sino que más bien se complementan. El Reglamento técnico, tal como se define en el párrafo 2, es en realidad un acto jurídico (reglamento), que contiene prescripciones técnicas. Ésta es la forma de introducción de las prescripciones técnicas en el sistema jurídico.

Por otro lado, la prescripción técnica y la especificación técnica forman parte de un reglamento, y definen características de un producto o un método de producción o elaboración de dicho producto y las prescripciones técnicas que debe cumplir el producto en cuestión.

Montenegro considera que estas definiciones están en consonancia con las presentadas en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. Se considera también que estas definiciones están en conformidad con la reglamentación de la UE (de febrero de 2007), en virtud de la cual los Estados miembros están obligados, además de a notificar los reglamentos técnicos, a "actualizar las listas de prescripciones técnicas para los productos".

Pregunta 6

¿Podrían decirnos también qué significa la fórmula "que son por naturaleza obligatorios y cuya observancia es también obligatoria" (párrafo 3 del artículo 4)?

Respuesta

La actual Ley (párrafo 3 del artículo 5, en la nueva versión) no contiene ya la fórmula "que son por naturaleza obligatorios y cuya observancia es también obligatoria".

Pregunta 7

La evaluación del riesgo (segunda mitad del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC) no se menciona todavía en el artículo 6 de la Ley. Asimismo, la segunda frase del párrafo 1.2 del artículo 5 del Acuerdo OTC no se incluye en el artículo 6 de la Ley.

Respuesta

El análisis y la clasificación de los riesgos se han eliminado de la Ley de prescripciones técnicas para los productos y evaluación de la conformidad de los productos con las prescripciones establecidas y se han incluido en la Ley sobre seguridad general de los productos, pendiente de sanción parlamentaria (según las previsiones, para fines de junio de 2008).

Pregunta 8

La numeración a partir del artículo 7 está equivocada, ya que hay dos artículos con el número 6 y otros dos con el número 7. El contenido del artículo 6 se repite en otro artículo 6 ligeramente diferente. Los dos artículos con el número 7 son muy distintos. Desearíamos ver el proyecto final de la Ley modificada.

Respuesta

Este error se ha corregido en la Ley actual.

Pregunta 9

Párrafo 4 del artículo 7: ¿Qué significa "participación de los funcionarios" en Montenegro en "los sistemas de evaluación de la conformidad"?

Respuesta

La expresión "participación de funcionarios" se ha eliminado y no aparece en la Ley actual.

Pregunta 10

El segundo de los dos artículos 7 contiene muchos elementos de los párrafos 9 y 10 del artículo 2 del Acuerdo OTC. No obstante, faltan algunos aspectos. Por ejemplo, en el punto 1 del primer párrafo, ¿cómo se publica el aviso? Punto 2 del mismo párrafo: falta la definición de "etapa convenientemente temprana". Punto 3 del mismo párrafo: presentar copias, ¿a quién? Punto 1 del segundo párrafo: ¿por qué la notificación se realiza únicamente después de la adopción? ¿Por qué no antes, si es posible?

Respuesta

Montenegro considera que todas las cuestiones mencionadas en esta pregunta se han resuelto satisfactoriamente en la nueva Ley y que estas disposiciones están en consonancia con los párrafos 9 y 10 del artículo 2 del Acuerdo OTC.

Pregunta 11

En el párrafo 2 del artículo 8 se repite el contenido del segundo artículo 7. ¿Es necesario? ¿Se repite porque se supone que transpone los párrafos 6 y 7 del artículo 5 del Acuerdo OTC acerca de los procedimientos de evaluación de la conformidad y no los reglamentos técnicos (como se dice en los artículos de la Ley)?

Respuesta

Montenegro considera que todas las cuestiones mencionadas en esta pregunta se han resuelto satisfactoriamente en la nueva Ley y que estas disposiciones están en consonancia con los párrafos 6 y 7 del artículo 5 del Acuerdo OTC.

Pregunta 12

En el párrafo 4 del artículo 8 no se menciona con qué rapidez se procede a la publicación de los nuevos reglamentos técnicos en el Boletín Oficial.

Respuesta

Montenegro considera que esta cuestión se ha resuelto en el párrafo 3 del artículo 6 de la actual Ley, en virtud de la cual los reglamentos técnicos se publican en el "Boletín Oficial de Montenegro" y entran en vigor no antes de seis meses después de su publicación. Téngase en cuenta que, en virtud del sistema jurídico montenegrino, todas las leyes y reglamentos, incluidos los reglamentos técnicos, deben publicarse en el Boletín Oficial inmediatamente después de su aprobación. Ningún acto jurídico de aplicabilidad general puede entrar en vigor antes de la publicación en el Boletín Oficial.

Pregunta 13

En la página 3 del documento WT/ACC/CGR/24 se afirma que la nueva versión de la Ley de prescripciones técnicas aclarará nuestra pregunta anterior sobre el significado del párrafo 2 del artículo 9 (anteriormente, artículo 8) de esta Ley. Como el artículo ligeramente revisado no es mucho más claro que el anterior, quizá podrían responder a nuestra pregunta: ¿Existe siempre la posibilidad de verificar la conformidad de un producto con los reglamentos técnicos pertinentes por un medio que no sea la aplicación de normas?

Respuesta

Sí. En virtud del párrafo 2 del artículo 9 de la Ley, la conformidad de un producto puede determinarse de cualquier otra manera, es decir, por otros medios que no sean la aplicación de normas.

Pregunta 14

Aun cuando en las páginas 2 y 3 (pregunta 8) del documento WT/ACC/CGR/24 se afirma que en la Ley sobre los reglamentos técnicos está prevista la posibilidad de una apelación, no hemos podido localizarla. El actual artículo 17 parece ser idéntico al anterior artículo 15, en el que se afirmaba que las decisiones referentes a las autorizaciones de órganos de evaluación de la conformidad son definitivas. ¿Podrían aclarar cuáles son sus intenciones? (Lo mismo cabe decir del artículo 15 del Decreto relativo al modo de autorización de los órganos de evaluación de la conformidad.)

Respuesta

El significado del término "definitivo" en el sistema jurídico montenegrino es que la decisión es definitiva de acuerdo con el procedimiento administrativo, lo que significa que dicha decisión puede revisarse en el contexto de los "procedimientos sobre recursos administrativos". Éstos consisten de hecho en la revisión judicial de un acto administrativo, que es competencia del Tribunal Administrativo de Montenegro. Este sistema impide de hecho que la autoridad que ha dictado una decisión participe en la decisión sobre un recurso incoado contra la misma y establece que la decisión sobre una apelación es competencia de un tribunal independiente.

Pregunta 15

Párrafo 9 del artículo 5 del Acuerdo OTC: Parece que falta todavía el párrafo 9 del artículo 5. Si está incluido en uno de los reglamentos independientes mencionados en la Ley, desearíamos saber en cuál.

Respuesta

Los plazos previstos en el párrafo 9 del artículo 5 del Acuerdo OTC se han incluido en el párrafo 2 del artículo 15 de la Ley.

Pregunta 16

Decreto relativo al modo de autorización de los órganos de evaluación de la conformidad, documento WT/ACC/CGR/24: ¿Podría presentar Montenegro la versión revisada del Decreto relativo al modo de autorización de los órganos de evaluación de la conformidad?

En la página 3 del documento WT/ACC/CGR/24 se afirma que una revisión del artículo 3 aclarará nuestra pregunta anterior sobre el párrafo 6 del artículo 3 del Decreto y su significado. En el documento JOB(07)/115, de 29 de junio de 2007, se hace también referencia a la revisión de este Decreto en las páginas 46 y 47. Nos preguntamos cuándo podrían presentarnos el Decreto revisado.

Respuesta

Las revisiones del Decreto se aprobarán, según las previsiones, en junio de 2008 y se presentarán al Grupo de Trabajo antes de su próxima reunión.

Pregunta 17

Como se ha dicho *supra*, a nuestro modo de entender, el artículo 7 del Decreto antes mencionado, junto con el citado párrafo 6 del artículo 3, significa que la competencia técnica de un órgano de evaluación de la conformidad puede demostrarse por tres medios: por un certificado de acreditación, por un informe sobre la competencia emitido mediante un procedimiento igualmente importante (ambos se mencionan también en el párrafo 4 del artículo 17 de la Ley de prescripciones técnicas para los productos y evaluación de la conformidad de los productos), o por una prueba que sea conforme con el reglamento publicado por el Órgano de Acreditación. ¿Qué significan los dos medios de demostrar la competencia mencionados en último lugar? ¿En qué difieren? ¿Podrían dar algunos ejemplos?

Respuesta

El Decreto revisado que se ha mencionado *supra* preverá sólo dos maneras de demostrar la competencia técnica de un órgano de evaluación de la conformidad: un certificado de acreditación o un informe sobre la competencia emitido mediante otro procedimiento igualmente importante. Este cambio estará en conformidad con el párrafo 4 del artículo 19 de la Ley de prescripciones técnicas para los productos y evaluación de la conformidad de los productos con las prescripciones establecidas, que contiene ya una disposición idéntica relacionada con la evaluación de la competencia. Los detalles de los procedimientos igualmente importantes se establecerán mediante reglamentos adecuados y se notificarán de conformidad con las disposiciones del Acuerdo OTC.

Pregunta 18

Normalización: Al parecer, las normas pueden ser todavía obligatorias, lo que es contrario a las definiciones recogidas en el Anexo 1 del Acuerdo OTC.

Respuesta

En virtud de la Ley de normas (Boletín Oficial de Montenegro N° 13/08), las normas no pueden ser ya obligatorias. La traducción de la Ley de normas se ha presentado a la Secretaría y notificado en el documento WT/ACC/CGR/28/Add.3.

Pregunta 19

Desearíamos saber también si se ha aprobado ya la Estrategia revisada de Desarrollo de la Infraestructura de la Calidad en Montenegro, cuya adopción estaba prevista para abril de 2007, como se menciona en la página 40 del documento JOB(07)/115 de 29 de junio de 2007.

Respuesta

Sí, se aprobó en la forma prevista. Sírvanse observar que la traducción de la Estrategia se ha presentado a la Secretaría y se ha notificado en el documento WT/ACC/CGR/28/Add.3.

- **Medidas sanitarias y fitosanitarias**

Pregunta 20

¿Podría aclarar Montenegro su condición de miembro de la OIE? ¿Podría Montenegro aclarar la situación actual con respecto a la adhesión a la FAO, que es condición previa para su admisión en la Comisión del Codex Alimentarius?

No hay todavía ningún indicio acerca de la posible adhesión a la OIE (normalmente decidida para estas fechas). Una breve ojeada al sitio Web de la OIE a finales de septiembre de 2006 revela que la lista de nuevos países miembros de la OIE incluye todavía a Serbia y Montenegro como miembro desde el 21 de noviembre de 2002.

Respuesta

Montenegro es miembro de la OIE desde el 10 de julio de 2007. Montenegro es miembro de la FAO desde el 17 de noviembre de 2007.

- **Zonas francas, zonas económicas especiales**

Pregunta 21

¿Cómo valora Montenegro la compatibilidad del artículo 23 (exención del impuesto sobre los beneficios) con las normas de la OMC sobre la ayuda estatal y las obligaciones contra las subvenciones?

Respuesta

Montenegro es consciente de que el artículo 23 de la Ley de zonas francas podría ser incompatible con las normas sobre la ayuda estatal y las obligaciones contra las subvenciones. No obstante, en Montenegro sólo hay una zona franca en funcionamiento, que, desde su constitución, no ha conseguido atraer un número significativo de empresas interesadas en establecer allí sus operaciones. Por ello, el efecto real del artículo 23 es casi insignificante.

Además, sírvanse tener en cuenta que Montenegro, en el párrafo 152 del proyecto revisado de informe final, se ha comprometido a administrar, desde la fecha de adhesión, las zonas francas o

zonas económicas francas establecidas en Montenegro en consonancia con las disposiciones de la OMC, incluidos los Acuerdos sobre los ADPIC, las MIC y las Subvenciones y Medidas Compensatorias. Así pues, se corregirán las posibles incompatibilidades.

V. RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL RELACIONADO CON EL COMERCIO

- ASPECTOS GENERALES

- Derechos e impuestos

Pregunta 22

¿Puede Montenegro facilitar detalles sobre las tasas oficiales aplicadas a las solicitudes en relación con el registro de varios derechos de propiedad intelectual (a saber, patentes, marcas de fábrica o de comercio, dibujos y modelos, indicaciones geográficas)? ¿Hay todavía una diferencia en cuanto al nivel de las tasas entre los nacionales de Montenegro y los solicitantes extranjeros?

Respuesta

Se adjunta al presente documento la Lista de tasas, en la que se incluyen las tasas aplicables al registro de diversos derechos de propiedad intelectual. De conformidad con la Lista, para registrar varios derechos de propiedad intelectual los nacionales de Montenegro pagan el 10 por ciento de las tasas prescritas en la Lista. A partir de la fecha de adhesión a la OMC, las tasas prescritas para todos los solicitantes, sean nacionales de Montenegro o extranjeros, serán idénticas.

- NORMAS SUSTANTIVAS DE PROTECCIÓN, INCLUIDO EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- Marcas de fábrica o de comercio, con inclusión de marcas de servicio

Pregunta 23

Ley de marcas de fábrica o de comercio (SM OG N° 61/04): La expresión "apariencia general" tal como se utiliza en los párrafos 2, 6 y 12 del artículo 5 es vaga y en general no se utiliza en el terreno de las marcas de fábrica o de comercio, y se refiere meramente a la protección de los dibujos y modelos. ¿Pueden aclarar el significado de esta expresión en este contexto?

Respuesta

Con todo respeto, Montenegro no está de acuerdo con esa afirmación. Estima que la apariencia (general) es uno de los elementos clave de una marca de fábrica o de comercio, que en casi todos los casos es, ante todo y sobre todo, una experiencia visual. Este elemento visual, en cuanto elemento clave de la marca de fábrica o de comercio, se incluye en la definición de marca de fábrica o de comercio en el Acuerdo sobre los ADPIC.

En el párrafo 1 del artículo 15 del Acuerdo sobre los ADPIC por marca de fábrica o de comercio se entiende cualquier signo o combinación de signos que sean capaces de distinguir los bienes o servicios de una empresa de los de otras empresas, en particular las palabras, incluidos los nombres de persona, las letras, los números, los elementos figurativos y otras combinaciones de

colores, así como cualquier combinación de estos signos. De acuerdo con esa misma disposición, los Miembros podrán exigir como condición para el registro que los signos sean perceptibles visualmente.

Todos los citados elementos definen de hecho la "apariencia" de una marca de fábrica o de comercio, es decir, su percepción visual. Las apariencias se analizan con el fin de comparar marcas diferentes. En el artículo 12 de la Ley de marcas de fábrica o de comercio se enumeran las situaciones en que una marca no puede estar protegida por una marca de fábrica o de comercio. Lo que se hace para establecer la posibilidad de registro de una marca es, entre otros medios, analizar sus características visuales, es decir, su apariencia. Por ello, Montenegro considera que el término "apariencia", tal como se utiliza en la Ley de marcas de fábrica o de comercio, no es vago y no hace referencia únicamente a la protección de los dibujos y modelos, siendo también pertinente para las marcas de fábrica o de comercio.

Pregunta 24

Sírvanse aclarar cuál podría ser el valor añadido de la expresión utilizada al final del párrafo 9 del artículo 5 "... e inducir a error a los que participan en [el comercio]";. ¿Se trata de un criterio adicional que deberá comprobarse junto con la "probabilidad de confusión"? Según el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC "la "probabilidad de confusión" es suficiente.

Respuesta

El Acuerdo de la OMC sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio regula la protección de los derechos de propiedad intelectual en el contexto del comercio, es decir, la actividad comercial. Por ello, la "probabilidad de confusión" en el sentido utilizado en el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC hace referencia a la confusión en el contexto de la actividad comercial. Así pues, esta confusión afecta a "los que participan en el comercio", incluidos los consumidores, que pueden verse confundidos o llevados a engaño por la semejanza de una marca incorporada a un determinado producto. Este tipo de confusión es distinto de la confusión "común" (de quienes no participan en la actividad comercial, o sencillamente no compran productos en circulación), porque puede provocar un daño a los participantes en las actividades comerciales. Montenegro considera que en la Ley de marcas de fábrica o de comercio es preciso insistir en la distinción de este elemento de confusión relacionado con el comercio. La disposición del párrafo 9 del artículo 5 no es un criterio adicional que deba comprobarse junto con la "probabilidad de confusión", y explica sencillamente el significado de la frase "probabilidad de confusión" en el contexto de los ADPIC.

Pregunta 25

Según la respuesta a las preguntas 91 y 112 -documento WT/ACC/CGR/23-, la Ley sobre indicaciones del origen geográfico se modificará para cumplir lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 16 y en el párrafo 5 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC. ¿Qué ocurre con la Ley de marcas de fábrica o de comercio? Se prevén modificaciones para armonizarla con los mismos artículos del Acuerdo sobre los ADPIC?

Respuesta

Montenegro considera que su Ley de marcas de fábrica o de comercio está en conformidad con el párrafo 1 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC. Éste, en el párrafo 5 del artículo 24, hace referencia a las indicaciones geográficas y a la coexistencia de indicaciones geográficas y patentes registradas anteriores. Este tema se aborda en el proyecto de la nueva Ley sobre indicaciones del origen geográfico. Sírvanse consultar más detalles en la respuesta *infra*.

Pregunta 26

Sírvanse aclarar de qué manera el párrafo 3 del artículo 22 del Acuerdo sobre los ADPIC se incorpora en la Ley de marcas de fábrica o de comercio. ¿Se prevé esta situación en el párrafo 12 del artículo 5, o está prevista una modificación para redactar el artículo 5 de manera que incluya entre los motivos de denegación la existencia de indicaciones geográficas registradas con anterioridad?

Respuesta

Sí, el párrafo 12 del artículo 5 puede contemplar esta situación. No obstante, sírvanse tener en cuenta que la Ley de marcas de fábrica o de comercio vigente en Montenegro es la ley de la antigua Unión de los Estados que se aplicará mientras no sea sustituida por la nueva ley montenegrina. Montenegro tiene previsto sustituir todas las antiguas leyes sobre derechos de propiedad intelectual de la Unión de los Estados. Por ello, la nueva Ley sobre indicaciones del origen geográfico y la nueva Ley de patentes han sido aprobadas por el Gobierno y están pendientes de sanción parlamentaria. Una vez que se hayan sustituido todas las antiguas leyes de la Unión de los Estados sobre la propiedad intelectual, se corregirán las pequeñas incoherencias lingüísticas que puedan encontrarse ahora.

- **Indicaciones geográficas, con inclusión de las denominaciones de origen**

Pregunta 27

Pregunta 91 del documento WT/ACC/CGR/23: Montenegro afirma que la Ley sobre indicaciones del origen geográfico se enmendará a más tardar en enero de 2008 para cumplir las prescripciones del párrafo 1 del artículo 16 y el párrafo 5 del artículo 24 del Acuerdo sobre los ADPIC. Parece que la enmienda no se encuentra en el Plan de acción legislativa. Sírvanse facilitar información actualizada sobre el calendario para la introducción de las enmiendas.

Respuesta

El proyecto de la nueva Ley sobre indicaciones del origen geográfico ha recibido la aprobación del Gobierno y está pendiente de sanción por el Parlamento. El proyecto de Ley se presentó a la Secretaría de la OMC el 15 de febrero de 2008.

Pregunta 28

Sírvanse indicar de qué forma permitirá Montenegro, mediante su Ley sobre indicaciones del origen geográfico o de alguna otra manera, la coexistencia de indicaciones geográficas con marcas anteriores. En determinadas circunstancias, la coexistencia está plenamente justificada de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC; el artículo 17 del Acuerdo sobre los ADPIC permite a los Miembros establecer excepciones limitadas de los derechos conferidos por una marca de fábrica o de comercio, incluidos los derechos previstos en el párrafo 1 del artículo 16, a condición de que en ellas se tengan en cuenta los intereses legítimos del titular de la marca y de terceros; y un sistema de protección de las indicaciones geográficas que prevea la coexistencia, en determinadas circunstancias limitadas, con una indicación geográfica puede ser una de las excepciones limitadas aceptadas en virtud del artículo 17 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Respuesta

Montenegro considera que la cuestión de la coexistencia de las indicaciones geográficas con marcas de fábrica o de comercio anteriores está resuelta satisfactoriamente en el artículo 44 del proyecto de ley.

Pregunta 29

¿Puede Montenegro confirmar que las disposiciones relativas a las indicaciones geográficas serán aplicables a todos los productos? ¿Podrían registrarse como indicaciones geográficas nombres no geográficos (por ejemplo nombres tradicionales), según el proyecto de la Ley sobre indicaciones del origen geográfico?

En virtud de lo dispuesto en el Acuerdo sobre los ADPIC (párrafo 1 del artículo 22), las indicaciones geográficas pueden aplicarse a productos de todos los tipos. Indicación geográfica es cualquier tipo de designación que señala a un determinado país, región o localidad. Puede ser un nombre geográfico como "Parma" en el caso del jamón de Italia, o puede ser una denominación que no es un nombre geográfico, por ejemplo "Feta" para un queso de Grecia. La indicación geográfica también puede ser un símbolo como la "Torre Eiffel" para productos procedentes de París.

Respuesta

Sí, Montenegro confirma que las disposiciones relativas a las indicaciones geográficas serán aplicables a todos los productos. Los nombres no geográficos (por ejemplo nombres tradicionales o históricos) pueden registrarse como indicaciones geográficas, según el proyecto de la Ley sobre indicaciones del origen geográfico.

- **OBSERVANCIA**

Pregunta 30

¿Puede Montenegro decir al Grupo de Trabajo si el mandato de actuación de oficio por las autoridades aduaneras por presunta infracción de los derechos de propiedad intelectual se aplica a todos los derechos de propiedad así como a las mercancías en tránsito?

Respuesta

Sí, el mandato de actuación de oficio por las autoridades aduaneras por presunta infracción de los derechos de propiedad intelectual se aplica a todos los derechos de propiedad intelectual y a las mercancías sujetas a cualquiera de los procedimientos aduaneros, con inclusión del tránsito.

- **Procedimientos y recursos judiciales civiles**

Pregunta 31

Ley relativa a la Observancia de la Legislación que regula la protección de los derechos de propiedad intelectual (artículos 233 a 238 y 271): Sírvanse explicar si las leyes de Montenegro cumplen las obligaciones generales establecidas en el artículo 41 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Respuesta

Sí. Montenegro tiene un marco legislativo y un sistema de observancia de los derechos de propiedad intelectual que están en conformidad con las obligaciones generales establecidas en el artículo 41 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Pregunta 32

Sírvanse explicar si las autoridades judiciales montenegrinas están facultadas para ordenar la presentación de pruebas que se encuentran bajo el control de la parte contraria en la forma establecida en el párrafo 1 del artículo 43 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Respuesta

Sí. De conformidad con las disposiciones del artículo 177 de la Ley de derecho de autor y derechos conexos, el tribunal puede ordenar a una persona asociada con la infracción del derecho de autor o derecho conexo de otra persona que facilite información o entregue documentos relativos a la infracción. Se encuentran disposiciones semejantes en el artículo 65 de la Ley de marcas de fábrica o de comercio, en el artículo 64 de la Ley de protección de diseños, en los artículos 96 y 97 del proyecto de Ley de patentes y en el artículo 62 del proyecto de Ley sobre indicaciones del origen geográfico.

Pregunta 33

Sírvanse explicar hasta qué punto las autoridades judiciales pueden dictar mandamientos judiciales de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 44 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Respuesta

Todas las leyes de propiedad intelectual aplicables en Montenegro contienen disposiciones que autorizan a los tribunales a ordenar a una parte que desista de una infracción de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 44 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Pregunta 34

Sírvanse explicar si las leyes de Montenegro prevén otros recursos en el sentido especificado en el artículo 46 del Acuerdo sobre los ADPIC. ¿Incluyen la posibilidad de que las autoridades judiciales ordenen que los materiales e instrumentos que sirvieron para la producción de los bienes infractores sean apartados de los circuitos comerciales?

Respuesta

Las leyes de Montenegro prevén otros recursos en el sentido especificado en el artículo 46 del Acuerdo sobre los ADPIC, entre otros, la posibilidad de que las autoridades judiciales ordenen que los materiales e instrumentos que sirvieron para la producción de los bienes infractores sean confiscados y destruidos o apartados de otra forma de los circuitos comerciales.

- **Medidas provisionales**

Pregunta 35

En cuanto a la respuesta recibida a la pregunta 48 -documento WT/ACC/CGR/23-, ¿podrían especificar en qué lugar de la legislación montenegrina se encuentra la obligación de notificación prevista en el párrafo 4 del artículo 50 del Acuerdo sobre los ADPIC? ¿Se prevé asimismo en los estatutos pertinentes la posibilidad de revisión, con inclusión del derecho de audiencia, a petición del demandado, como se establece en el párrafo 4 del artículo 50 del Acuerdo sobre los ADPIC?

Respuesta

Los requisitos establecidos en el párrafo 1 del artículo 50 del Acuerdo sobre los ADPIC se cumplen en las siguientes disposiciones: párrafo 3 del artículo 183 de la Ley de derecho de autor y derechos conexos, párrafo 3 del artículo 62 de la Ley de marcas de fábrica o de comercio, párrafo 3 del artículo 61 de la Ley de protección de diseños, párrafo 3 del artículo 94 del proyecto de Ley de patentes, y párrafo 3 del artículo 61 del proyecto de Ley sobre indicaciones del origen geográfico.

Los requisitos establecidos en el párrafo 4 del artículo 50 del Acuerdo sobre los ADPIC se han cumplido en la Ley de procedimientos de litigación y la Ley de procedimientos de observancia, que regulan los procedimientos relacionados con las acciones civiles y con la observancia (ejecución) de las decisiones judiciales, respectivamente. Ambas leyes reconocen la posibilidad de revisión y el derecho de audiencia.

ANEXO

Ley sobre las tasas administrativas

Disposiciones sobre los derechos de propiedad intelectual

Lista de tasas

Partida N° 126:

- 1) Presentación de una solicitud de registro de patente:
 - hasta un máximo de 10 patentes 20,00; y
 - cada patente adicional por encima de las 10 solicitudes de patente 2,00.
- 2) Presentación de una solicitud de protección de topografías 20,00.
- 3) Presentación de una solicitud de registro de modelo, es decir, muestra:
 - hasta un dibujo o modelo, es decir, muestra 15,00; y
 - cada dibujo o modelo adicional, 12,00;
- 4) Presentación de una solicitud de registro de marca de fábrica o de comercio:
 - si la lista de los bienes y servicios comprende hasta tres clases de la Clasificación Internacional de bienes y servicios 60,00;
 - si la lista de los bienes y servicios comprende más de tres clases de la Clasificación Internacional de bienes y servicios, por cada clase adicional 8,00; y
 - elemento figurativo o marca de fábrica o de comercio verbal con solución gráfica 8,00.
- 5) Presentación de una solicitud de registro de marca de fábrica o de comercio colectiva:
 - si la lista de los bienes y servicios comprende hasta tres clases de la Clasificación Internacional de bienes y servicios 125,00;
 - si la lista de los bienes y servicios comprende más de tres clases de la Clasificación Internacional de bienes y servicios, por cada clase adicional 30,00; y
 - elemento figurativo o marca de fábrica o de comercio verbal con solución gráfica 15,00.
- 6) Solicitud de patente, marca de fábrica o de comercio, modelo, muestra, es decir, registro internacional de marca e indicación geográfica 20,00.
- 7) Presentación de una solicitud de registro de indicación geográfica 32,00.
- 8) Presentación de una solicitud de reconocimiento como usuario autorizado de una indicación geográfica 100,00.

- 9) Presentación de una solicitud de registro de patente internacional:
- hasta un máximo de 10 patentes 40,00; y
 - cada solicitud adicional por encima de las 10 solicitudes de patente 2,00.

NOTA:

- 1) La tasa de los puntos 1) y 2) de esta partida se reducirá un 10 por ciento, si el solicitante, además de la solicitud, presenta el nombre de la invención y un resumen traducido al inglés.
- 2) La tasa descrita en el punto 9) de esta partida se incrementará un 50 por ciento si la solicitud de registro internacional de patente se presenta en un plazo adicional de 30 días después del vencimiento del plazo para acogerse a la fase nacional de consideración de solicitudes.
- 3) Si quien presenta una solicitud de registro de patente, topografía o dibujos y modelos, es un inventor nacional, es decir, el autor, paga una tasa del 10 por ciento de la tasa establecida en esta partida. Esta reducción hace referencia a los sucesores de la primera línea hereditaria directa.

Partida N° 127:

Publicación de información sobre la solicitud acerca de la patente, topografía, marca de fábrica o de comercio, marca colectiva, modelo, muestra, indicación geográfica, solicitud de registro internacional de patente, solicitud de registro internacional de marca de fábrica o de comercio y solicitud de disposición y pruebas para materias de derechos conexos 7,00.

Partida N° 128:

Examen sustantivo de la solicitud de registro de patente 45,00.

Partida N° 129:

Para el mantenimiento de los derechos de la solicitud de registro de patente, es decir, la tasa de mantenimiento anual de la patente, el pago se realiza en la forma siguiente:

- para el tercer año desde la presentación de la solicitud 20,00;
- para el cuarto año desde la presentación de la solicitud 22,00;
- para el quinto año desde la presentación de la solicitud 24,00;
- para el sexto año desde la presentación de la solicitud 30,00;
- para el séptimo año desde la presentación de la solicitud 38,00;
- para el octavo año desde la presentación de la solicitud 40,00;
- para el noveno año desde la presentación de la solicitud 60,00;
- para el décimo año desde la presentación de la solicitud 70,00;

- para el undécimo año y cada año subsiguiente hasta la expiración de la patente, se paga la tasa del punto 8 de esta partida incrementada en 25,00 euros por cada año.

NOTA:

- 1) Si quien presenta la solicitud de registro de patente, es decir, el mantenimiento de la patente, es un inventor nacional, paga una tasa equivalente al 10 por ciento de la tasa prescrita en esta partida. Esta reducción hace referencia a los sucesores de la primera línea hereditaria directa.
- 2) La tasa anual de mantenimiento de la solicitud de registro de la patente, es decir, el mantenimiento de la patente, debe pagarse antes del comienzo del año a que se refiere la tasa y, como muy pronto, tres meses antes del vencimiento del período por el que se pagó la tasa anterior.
- 3) Si la tasa anual no se paga en el plazo descrito en el punto 2) de esta nota, puede pagarse en los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo, con un incremento del 50 por ciento.

Partida N° 130:

La tasa anual de mantenimiento para las patentes menores se paga como sigue:

- para el tercer año desde la presentación de la solicitud 15,00;
- para el cuarto año desde la presentación de la solicitud 17,00;
- para el quinto año desde la presentación de la solicitud 20,00;
- para el sexto año desde la presentación de la solicitud 28,00;
- para el séptimo año desde la presentación de la solicitud 30,00;
- para el octavo año desde la presentación de la solicitud 37,00;
- para el noveno año desde la presentación de la solicitud 45,00; y
- para el décimo año desde la presentación de la solicitud 55,00.

NOTA:

- 1) Si quien presenta la solicitud es un inventor nacional, paga una tasa del 10 ciento de la tasa prescrita por esta partida. Esta reducción hace referencia a los sucesores de la primera línea hereditaria directa.
- 2) La tasa anual de mantenimiento para las patentes menores debe pagarse antes del comienzo del año a que se refiere la tasa y, como muy pronto, tres meses antes del vencimiento del período por el que se pagó la tasa anterior.
- 3) Si la tasa anual no se paga en el plazo descrito en el punto 2) de esta nota, puede pagarse en los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo, con un incremento del 50 por ciento.

Partida N° 131:

Registro de topografía 65,00.

NOTA:

- 1) Si quien presenta la solicitud es un inventor nacional, paga una tasa del 10 por ciento de la tasa prescrita en esta partida.
- 2) La reducción descrita en el punto 1) de esta nota hace referencia a los sucesores de la primera línea hereditaria directa.

Partida N° 132:

- 1) Renovación del derecho de modelo, es decir, la muestra, para el período de cinco años:
 - primer modelo, es decir, la muestra 38,00; y
 - segundo y cada uno de los modelos subsiguientes, es decir la muestra, de la serie 28,00.
- 2) Renovación del derecho de modelo, es decir, la muestra, para el período comprendido entre el 6° y el 15° año:
 - primer modelo, es decir, la muestra 25,00; y
 - segundo y cada uno de los modelos subsiguientes, es decir la muestra, de la serie 20,00.

NOTA:

- 1) Si el titular del modelo es un autor nacional, pagará una tasa del 10 por ciento de la tasa prescrita en esta partida. Esta reducción hace referencia a los sucesores de la primera línea hereditaria directa.
- 2) La tasa anual de mantenimiento para el derecho de modelo, es decir la muestra, debe pagarse antes del comienzo del año a que se refiere la tasa y, como muy pronto, seis meses antes del vencimiento del período por el que se pagó la tasa anterior.
- 3) Si la tasa anual no se paga en el plazo descrito en el punto 2) de esta nota, puede pagarse en los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo, con un incremento del 50 por ciento.

Partida N° 133:

- 1) Tasa para la concesión, renovación y mantenimiento anual de una marca de fábrica o de comercio durante los 10 primeros años:
 - si la lista de bienes y servicios comprende hasta tres clases de la Clasificación Internacional de bienes y servicios 80,00;
 - si la lista de bienes y servicios comprende más de tres clases de la Clasificación Internacional de bienes y servicios, por cada clase adicional 13,00; y

- elemento figurativo o marca de fábrica o de comercio verbal con solución gráfica 13,00.
- 2) Concesión, renovación y mantenimiento anual de la marca colectiva, gratuita en los 10 primeros años:
- si la lista de bienes y servicios comprende hasta tres clases de la Clasificación Internacional de bienes y servicios 230,00;
 - si la lista de bienes y servicios comprende más de tres clases de la Clasificación Internacional de bienes y servicios, por cada clase adicional 13,00; y
 - elemento figurativo o marca de fábrica o de comercio verbal con solución gráfica 13,00.
- 3) Tasa para la concesión, renovación y mantenimiento anual de una indicación geográfica:
- período de hasta cinco años después de la fecha de inscripción del titular competente en el registro de usuarios competentes de indicaciones geográficas 100,00; y
 - cada renovación del derecho a usar indicaciones geográficas 100,00.

NOTA:

- 1) La tasa para la renovación del derecho descrito en esta partida debe pagarse antes del comienzo del año a que se refiere la tasa y, como muy pronto, seis meses antes del vencimiento del período por el que se pagó la tasa anterior.
- 2) Si la tasa anual no se paga en el plazo descrito en el punto 1) de esta nota, puede pagarse en los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo, con un incremento del 50 por ciento.

Partida N° 134:

- 1) Inclusión en el registro de representantes:
- entidades jurídicas 50,00; y
 - entidades físicas 25,00.
- 2) Para la renovación de la inscripción en el registro de representantes se paga una tasa anual:
- entidades jurídicas 40,00; y
 - entidades físicas 20,00.

Partida N° 135:

- 1) Certificados de los datos referentes a derechos registrados y reconocidos de los que se mantiene registro oficial 6,00.
- 2) Certificados de marcas de fábrica o de comercio registradas internacionales y modelos, es decir, muestras, de las que se mantiene registro oficial 12,00.

Partida N° 136:

Certificado del derecho de prioridad para la solicitud de propiedad intelectual:

- primer certificado 2,50; y
- cada certificado sucesivo 0,60.

Partida N° 137:

Solicitud de restablecimiento de los derechos registrados precedentes en procedimientos ante un órgano competente en las cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual 12,00.

Partida N° 138:

Solicitud de prórroga del plazo ante el órgano competente en cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual:

- primera solicitud de prórroga de hasta 30 días 4,00; y
- cada solicitud sucesiva por cada mes de prolongación del plazo 8,00.

Partida N° 139:

- 1) Expedición de certificado de derecho de propiedad intelectual registrado 6,00.
- 2) Expedición de fotocopia de certificado de registro de derecho de propiedad intelectual registrado 5,00.

Partida N° 140:

- 1) Solicitud de extinción de la validez de una marca de fábrica o de comercio no utilizada 115,00.
- 2) Propuesta de notificación de una decisión inválida de reconocimiento de patente, patente menor, marca de fábrica o de comercio, es decir, marca de fábrica o de comercio registrada internacional 115,00.
- 3) Propuesta de notificación de una decisión inválida de reconocimiento de indicaciones geográficas, es decir, reconocimiento como usuario autorizado, 115,00.
- 4) Propuesta de anulación de una decisión sobre una patente registrada 115,00.
- 5) Solicitud de anulación de una decisión sobre reconocimiento como usuario autorizado 115,00.
- 6) Propuesta de notificación de una decisión inválida de reconocimiento de un modelo, es decir, muestra:
 - hasta un modelo, es decir, muestra 115,00; y
 - dos o más modelos (reclamaciones múltiples) o muestras, por el segundo y cada modelo adicional 12,00.

Partida N° 141:

Decisión sobre una solicitud de registro de transferencia de derecho o licencia de una patente registrada, patente menor, topografía, marca de fábrica o de comercio, modelo, es decir, muestra 10,00.

Partida N° 142:

Decisión sobre una solicitud de registro de cualquier otro cambio de los derechos registrados o reconocidos 6,00.

Partida N° 143:

- 1) Petición de notificación de una solicitud de patente antes del vencimiento del plazo de 18 meses a partir del día de presentación de la solicitud 12,00.
- 2) Petición de solicitud de procedimiento urgente para una solicitud de marca de fábrica o de comercio, es decir, modelo 23,00.

Partida N° 144:

Petición de conversión de solicitud de registro de una patente a solicitud de registro de un modelo y viceversa 5,00.

Partida N° 145:

- 1) Licencia de actividad para la aplicación colectiva del derecho de autor y derechos conexos 100,00.
- 2) Renovación de licencia 100,00.

Partida N° 146:

Solicitud de expedición de licencia forzosa 150,00.

Partida N° 147:

Disposición y pruebas de obras y materias de derechos conexos 40,00.

NOTA:

- 1) Si quien presenta la solicitud descrita en esta partida es un autor nacional, pagará una tasa equivalente al 10 por ciento de la tasa prescrita por esta partida.
- 2) Esta reducción hace referencia a los sucesores de la primera línea hereditaria directa.
